

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO
COMISION DE JUSTICIA

Señor:

Viene en revisión de la Colegisladora un proyecto de ley en virtud del cual se crea una judicatura de Crimen en la provincia de Otuzco, con igual haber al que disfruta el Juez de Primera Instancia de la mencionada provincia.

Dada la recargada labor que existe en ese despacho y por ser el único de la provincia que atiende, por lo mismo, a la vez, a las cuestiones civiles y criminales, siendo estas últimas de recargadísimo trabajo, por las funciones que encarga al Juez el nuevo Código Penal de Procedimientos.

Vuestra Comisión encuentra fundado el proyecto en referencia y cree que podeis prestarle vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, 19 de noviembre de 1923.

M. D. González.—Antonio Flores.—José Manuel García.

SENADO
Comisión de Presupuesto

Señor:

Nada tiene que observar vuestra Comisión al dictámen emitido por la de Justicia, en el pro-

yecto de ley en virtud del cual se crea una Judicatura del Crimen en la provincia de Otuzco, con igual haber al que disfruta el Juez de Primera Instancia de la mencionada provincia.

En consecuencia, es de parecer, que prestéis vuestra aprobación al proyecto materia de este dictámen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima 10 de enero de 1924.

C. de Piérola.—J. M. Pizarro,—E. de la Piedra.—M. D. González

Sin debate fué aprobado el proyecto a que se refieren los anteriores dictámenes.

Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

Eran las 7 y 10 p. m.

Por la Redacción.

JOSE MANUEL CALLE.

**31a. sesión del Miércoles 19 de
Noviembre de 1924.**

Presidencia del señor Guillermo Rey

Abierta la sesión a las 5 y 20 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Cáceres, Cornejo, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, González Orbegozo, Landázuri, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Palacio, Pizarro, Revoredo, Velarde; del Prado, y González, Secretarios,

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El señor Fernández dice que partiendo de un error de concepto indicó que se oficiara al señor Ministro de Fomento, en relación a la Beneficencia de Casma, cuando dicha comunicación debe dirigirse al señor Ministro de Justicia, que es al que corresponde conocer del asunto.

El señor Presidente manifestó que se haría la rectificación indicada por el señor Senador por Ancash.

En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia é Instrucción, manifestando, en respuesta a un pedido del señor González, acerca de si los artículos 569 y 570 del Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica de enseñanza, se consideran o no en vigencia, que solo se estima vigente la última parte del artículo 570, sobre los goces de jubilación y montepío.

Con conocimiento del señor González, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, expresando en respuesta a un pedido del señor Noriega, que ha dispuesto se rennan todos los datos referentes al establecimiento y sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios de la ciudad de Puno, y que tan pronto como estén expeditos los enviará a esta Cámara.

Con conocimiento del señor Noriega, al archivo.

Tres del señor Ministro de Ma-

rina, enviando los antecedentes militares de los Capitanes de Navío Graduados, don Juan M. Garavito y don Alfredo Villavicencio así como tambien los del Capitán de Fragata don German Stiglich.

A la Comisión de Marina que fué la que solicitó dichos antecedentes.

DICTAMENES

De la Comisión de Premios en los proyectos formulados por el Poder Ejecutivo, concediendo un premio pecuniario de mil libras a las nietas del Coronel don Francisco Bolognesi y aumentando la pensión de montepío de las hijas del Coronel don Mariano Bolognesi.

A la orden del día.

De la Comisión de Hacienda en el proyecto formulado por el Poder Ejecutivo, aprobatorio del contrato de compra venta celebrado entre el Supremo Gobierno y el Sindicato Wiesse, en virtud del cual el primero vendió al segundo los terrenos de propiedad del Estado, situados con frente a la plaza San Martín, donde se levantará el edificio del «Gran Hotel Bolivar».

A la orden del día.

PEDIDOS

El señor Velarde.—Señor Presidente: Entre los muchos varones ilustres, nacidos en el Departamento de Ica, para honra y gloria de esa tierra, cuyos hijos fueron en todo momento factores de orden y trabajo, se destaca la figura excelsa de un vencedor en Junín y Ayacucho—el general

Fernandini—cuya hermosa página de servicios no es preciso recordar porque se trata de una personalidad bastante conocida.

Pronuncio su nombre, con respetuoso acatamiento. En los momentos actuales el alma nacional no debe tener otra preocupación que conmemorar atinada y dignamente el Centenario del hecho histórico que más alto significado tiene en Sud-América. Honrar, pues, la memoria de los fundadores de la independencia, atendiendo a sus familias en lo que constituye su derecho a una pensión del Estado y cuidar como reliquia sagrada los despojos mortales de esos próceres, es hoy más que nunca un deber ineludible.

Por esto, señor Presidente, y cumpliendo la voluntad del benemérito departamento de Ica, cuyas playas recibieron con alborozo y antes que nadie a San Martín, solicito que encontrándose los restos del General Fernandini sepultados en «Yanahuara», distrito de la ciudad de Arequipa, se manifieste al Gobierno que en la oportunidad, modo y forma que estime convenientes, disponga que dichos restos sean trasladados al panteón de los próceres establecido con tanto acierto en esta capital.

El General Fernandini no sólo sirvió a su Patria en la carrera de las armas, contribuyó eficazmente a la mejor organización del País desempeñando comisiones y cargos de altísima importancia. Recuerdo en este momento que en 1833 fué designado para canjear, con el Gobierno de

México, la ratificación del tratado de amistad y comercio que el Perú celebró con ese País en 16 de noviembre de 1832 y que ambas naciones aprobaron.

Por lo demás, me reservo, el derecho de procurar en otra ocasión que una de las plazas públicas de Ica ostente en bronce la figura del mártir de quien el Libertador Bolívar dijo, en documento oficial: «la historia reserva al Capitán Fernandini páginas de gloria».

Con lo expuesto considero suficientemente fundamentado mi pedido.

El señor Presidente.—Se oficiará al Ministerio de la Guerra en los términos que solicita el señor Senador por Ica.

El señor Mariátegui.—Señor Presidente: Algunos miembros del cuerpo docente del Colegio de la «Victoria de Ayacucho» y del departamento que tengo el honor de representar, me envían un telegrama quejándose de que sus sueldos no son bien pagados, y pidiendo a la vez que se les acuerde una gratificación con motivo del próximo centenario de la batalla de Ayacucho. Ruego al señor Presidente que tenga la bondad de oficiar al señor Ministro de Justicia remitiéndole dicho telegrama, a fin de que vea si le es posible atender el pedido que contiene.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio acompañando el documento a que se ha referido el señor Senador por Huancavelica.

No formulándose ningún otro pedido se suspende la sesión por breves momentos.

Eran las 5 y 35 p. m.

Continuando a las 6 y 15 p. m. con los mismos señores, mas los señores Bedoya, Noriega, Pardo Figueroa y Rada y Gamio, se pasó a la segunda hora o sea la estación de

ORDEN DEL DIA

Aprobación del contrato celebrado entre el Gobierno y el Sindicato Wiese, sobre venta de los terrenos situados con frente a la plaza San Martín.

El señor Relator leyó:

MINISTERIO DE HACIENDA

Lima, 29 de Octubre de 1924.

Señores Secretarios del Senado.

No obstante los alicientes ofrecidos en la ley N° 2733, de 9 de abril de 1918, para el establecimiento de una empresa constructora y explotadora del Hotel estilo moderno, que reclama la capital de la República, esta ley quedó sin ejecución hasta abril último, en que, alentado por el señor Presidente de la República, un grupo de capitalistas, para acometer el negocio de dotar a Lima de un edificio que pueda hospedar dignamente las distinguidas personalidades que nos visitarán con ocasión del próximo centenario de la batalla de Ayacucho, se a-

justó el contrato aprobado por resolución de 12 de ese mes, y cuyo texto remito a Uds. en el adjunto testimonio de la escritura pública a que fué elevado.

Este contrato en cuanto al precio del terreno fiscal en que ha de ser edificado el Hotel, no ha podido llenar la exigencia de la ley, por cuanto ha sido inútil todo esfuerzo para conseguir un precio mayor de Lp. 40.000.0.00.

Dada la urgencia notoria de proceder sin retardo a la iniciación de los trabajos por la estrechez del tiempo de que se dispone para que el Hotel esté listo en parte apreciable, antes del 9 de diciembre, tampoco ha sido dable la aprobación previa de los planos y condiciones técnicas de la obra.

Emprendida ella con la mayor actividad en forma que permite esperar se cuente para la indicada fecha con dos pisos del Hotel, los capitalistas han hecho ver la necesidad de que se les presten mayores facilidades y seguridades de las estipuladas en el contrato de construcción, tanto para que queden en aptitud de levantar los fondos indispensables para la terminación completa del Hotel, como para afrontar las eventualidades de un negocio que se emprende por primera vez en grande escala entre nosotros.

El Gobierno ha estimado por eso que convenía otorgar a la Compañía autorización para emitir bonos hasta por la suma de Lp. 200.000.0.00, con primera hipoteca del inmueble y aceptar que la hipoteca correspondiente al Fisco, por razón del pago del precio

del terreno en que el Hotel se edifica, sea en segundo lugar.

Asimismo se ha juzgado necesario, a fin de que en la explotación del Hotel se cuente durante los primeros años con los mayores recursos, establecer que las armadas de pago del precio del terreno y de sus intereses comiencen a devengarse después de cinco años a contar del próximo 9 de diciembre, salvo que antes la Compañía empiece a pagar dividendos sobre sus acciones, en cuyo caso se empezarán también a abonar las armadas.

Para que el contrato quede sancionado con las modificaciones que van expuestas en términos que rodeen de completa seguridad los capitales aprontados para la obra que la ley 2733 declara de utilidad pública; el Poder Ejecutivo somete a la deliberación de esa Cámara el adjunto proyecto de ley.

No será demás hacer constar que los derechos del Fisco están suficientemente garantidos, pues aún cuando su hipoteca esté en segundo término, la obra, una vez concluida, representará un valor mucho mayor de las Lp. 240.000.000, a que ascienden el monto de la emisión de bonos y el del precio del terreno.

Dios guarde a Uds.

(FIRMADO)—*Enrique de la Piedra*

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Apruébase el contrato de compra venta celebrado el 12 de abril de 1924, entre el Supremo Gobierno y el Sindicato Wiese en virtud del cual el primero vendió al segundo los terrenos de propiedad del Estado, situados con frente a la Plaza San Martín y limitados por las calles de Matajudíos, Serrano y Avenida Nicolás de Piérola y cuya área es de cuatro mil metros cuadrados.

Artículo 2o.—La Compañía del «Gran Hotel Bolívar» S. A. cesionaria del Sindicato para la construcción y explotación del Hotel, tendrá derecho de hipotecar o de emitir bonos, con primera hipoteca, hasta la suma de doscientas mil libras peruanas con el objeto de arbitrarse fondos para la terminación de las obras de construcción y para la instalación del mismo Hotel, exclusivamente.

Artículo 3o.—Como consecuencia de la autorización a que se refiere el artículo anterior, la hipoteca que garantiza el crédito del Estado por el valor del terreno donde se construye el Hotel, estipulada en la cláusula tercera del contrato de compra venta mencionado en el artículo primero, quedará como segunda afectación después de la primera que corresponda a los tenedores de bonos.

Artículo 4o.—Las armadas de pago de capital y los intereses del crédito del Estado, a que se refiere la cláusula segunda del contrato de compra venta, empezarán a devengarse tan pronto como la Compañía haya empezado a pagar dividendos sobre sus

acciones, por pequeñas que sean, ó, en todo caso y a mas tardar, cinco años después del 9 de diciembre de 1924.

Artículo 5o.—De conformidad con el artículo primero de la ley No. 2733 se declara realenga, sin gravámen ni limitación alguna, la propiedad de los terrenos mencionado en esa disposición legislativa y en el artículo primero de esta ley, cuya propiedad corresponde a la Compañía del «Gran Hotel Bolívar» S. A. asumiendo exclusivamente el Estado cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de esta declaración sin que nada de tal responsabilidad aventual toque a la Compañía.

Dada, etc.

(FIRMADO)—*Enrique de la Piedra.*

Rubricado por el señor Presidente de la República.

COMISION DE HACIENDA

Señor:

El Poder Ejecutivo ha enviado a esta Cámara, un proyecto de ley, por el que se aprueba el contrato de compra venta de los terrenos de propiedad del Estado, situados con frente a la Plaza «San Martín» y limitados por las calles de Matajudíos, Serrano y Avenida «Nicolás de Piérola», cuya área es de cuatro mil metros; contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y el Sindicato Wiese para la construcción del Gran Hotel Bolívar. Tiene por

objeto además el referido proyecto que el Congreso autorice las modificaciones que en él se propone, respecto a dicho contrato, que son fruto del deseo del Ejecutivo de propender a que la compañía constructora de ese hotel pueda realizar las operaciones de crédito necesarias para su conclusión e instalación.

Siendo indispensable, dado el grado de adelanto y progreso de la capital, el establecimiento de un gran hotel que llenara los requisitos de los que existen en las ciudades mas adelantadas, se dieron con este fin las leyes 2513 y 2733. Quedaron éstas sin aplicación, hasta el 12 de abril último, que un grupo de capitalistas alentados por el señor Presidente de la República, celebró el contrato que pasamos a estudiar en sus puntos principales.

El precio de venta del terreno ha sido de Lp, 40,000.0.00, no pudiendo procederse a este respecto de acuerdo con la ley 2733 por cuanto ha sido inútil todo esfuerzo por conseguir un precio mayor según lo expresa el oficio respectivo al señor Ministro de Hacienda. Teniendo en cuenta el fin que se persigue y la premura del tiempo, no podía procederse en otra forma y es por esta misma razón que ha sido imposible esperar la aprobación previa de los planos y de las condiciones técnicas de la obra.

Respecto a la forma de pago del precio de venta se establece en el contrato, que será de veinte anualidades, de dos mil libras peruanas cada una, debiendo entregarse la primera el 31 de mayo de 1925. En garantía de las Lp.

40,000.0.00, valor del terreno, quedan afectados éste y el edificio con una primera hipoteca a favor del Gobierno, autorizándose por la misma cláusula al Sindicato Wiese o a la Compañía del Hotel Bolívar que lo sustituya para hacer una emisión de bonos.

Mediante las concesiones y facilidades que en el contrato se concede al referido Sindicato de conformidad con las leyes 2513 y 2733, éste se compromete a construir un hotel estilo moderno de tres pisos por lo menos y a que gran parte de él esté terminado el 20 de noviembre del presente año. Son estos los puntos principales del contrato celebrado entre el Gobierno y el Sindicato Wiese para la construcción del Gran Hotel Bolívar.

Pero emprendida esta obra con la mayor actividad en forma que es de esperar estén listos para la fecha acordada, dos pisos por lo menos del edificio, los capitalistas han hecho ver la necesidad de que se le s preste mayores facilidades de las estipuladas en el contrato, para estar en aptitud de conseguir los fondos que le son indispensables para la terminación del hotel y para afrontar las eventualidades del negocio.

A este objeto se contraen los artículos 2, 3 y 4 del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y que es materia principal de este dictámen, en que se modifican la garantía hipotecaria establecida en el contrato y la forma de pago del precio del terreno.

Como se establece en la cláusula 3a. del contrato, quedan afectados el edificio y el terreno del

Hotel Bolívar con primera hipoteca a favor del Gobierno en garantía del pago de precio de venta, teniendo que hacer por lo tanto la Compañía constructora la emisión de bonos con garantía tan sólo de una segunda hipoteca, lo que ofrece dada la urgencia del momento serias dificultades. Es por esta razón que se propone en el artículo 2o. y 3o. del proyecto de ley, que la primera hipoteca establecida en la escritura a favor del Gobierno, quede con el carácter de segunda para que la Compañía constructora pueda conseguir con mayor facilidad la hipoteca o emisión de bonos con garantía de una primera afectación, siempre que no pase del límite de Lp. 200,000.0.00 y que de manera exclusiva se destinen a la conclusión e instalación del Hotel Bolívar. La forma de pago establecida en la cláusula segunda del contrato, queda modificada, en el sentido de que las armadas de pago de capital e intereses del crédito del Estado, empezarán a devengarse tan pronto como la compañía haya empezado a pagar dividendos, por pequeño que sean, sobre sus acciones, señalando como término máximos cinco años después del 9 de diciembre de 1924, en lugar del 31 de mayo de 1925 que establece dicha cláusula del contrato, como fecha para el pago de la primera anualidad.

En el artículo 5o. del proyecto se declara realenga la propiedad de los terrenos vendidos asumiendo el Estado cualquiera responsabilidad que pudiera derivarse de esta declaración.

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado con todo detenimiento, tanto el contrato celebrado entre el Gobierno y el Sindicato Wiese como el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Respecto al contrato de compra venta, dado el objeto por el que ha sido celebrado, debe aceptarse, en cuanto al precio de terreno y a la aprobación de los planos que no se haya seguido lo establecido en la ley 2733, reuniendo las demás cláusulas los requisitos legales necesarios que exige un contrato de esta naturaleza.

En lo que se refiere al proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, en cuanto al fondo está de acuerdo vuestra Comisión con el Gobierno difiriendo tan sólo en la forma, porque es indispensable dar el mayor número de facilidades a la Compañía constructora teniendo en cuenta la urgencia del momento; esto es en lo que se refiere a los artículos 1o, 2o, 3o, y 4o., pero en manera alguna al artículo 5o. que considera inaceptable.

En lo que establece dicho proyecto que la Compañía constructora puede hipotecar o emitir bonos hasta la suma de Lp. 200,000.0.00 con garantía de una primera hipoteca, vuestra Comisión cree que es más conveniente para la consecución del fin que se persigue, autorizar a esa Compañía para hacer una o varias emisiones con garantía de una o varias hipotecas, siempre con el límite de que el total no sea mayor de Lp. 200,000.0.00. Así se da mayor elasticidad a la ley pa-

ra que pueda conseguirse en diferentes partes dicha suma, lo que en nada afectaría las seguridades del Gobierno por su crédito, porque la hipoteca que le sirve de garantía aun cuando tuviera el carácter de 2a. 3a., etc. tendría la seguridad de que las anteriores no pueden ser por suma mayor de Lp. 200,000.0.00. Por lo tanto solo varía la forma de la emisión o de los gravámenes, porque de otra manera en los actuales momentos sería muy difícil conseguir una sola emisión o una sola hipoteca por dicha suma.

Aceptando, pues, que la hipoteca del Gobierno quede después de las que se constituyan en garantía de las Lp. 200,000.0.00, en nada se afecta a los intereses del Estado por cuanto el crédito total será de Lp. 240,000.0.00, valor muy inferior al de la obra una vez concluida.

Considera sí, esta Comisión inaceptable la declaración contenida en el artículo 5o. del proyecto, porque esa responsabilidad debe emanar tan solo de los títulos respectivos, sin que haya razón alguna para que el Estado sea quien asuma esa responsabilidad.

Vuestra Comisión teniendo en cuenta que la construcción del edificio del Gran Hotel Bolívar está ya al terminarse, que con dicha construcción se cumple el propósito perseguido por las leyes 2513 y 2733 y que es deber patriótico propender a que la Compañía constructora pueda realizar las operaciones de crédito necesarias a la conclusión e instalación del hotel, os propone

prestéis vuestra aprobación al siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Apruébese el contrato de compra venta celebrado el 14 de abril de 1924, entre el Poder Ejecutivo y el Sindicato Wiese, por escritura pública de esa fecha ante el Notario de Hacienda, en virtud del cual el primero vendió al segundo los terrenos de propiedad del Estado que forman una manzana con frente: a la Plaza «San Martín», a las calles de Matajudíos y Serrano, y Avenida «Nicolás de Piérola», y cuya área es de cuatro mil metros.

Artículo 2o.—La Compañía del Gran Hotel Bolívar, cesionaria del Sindicato Wiese para la construcción del hotel, tendrá el derecho de hacer una o varias emisiones de bonos, con hipoteca de dicho edificio, o contraer obligaciones hipotecarias; pero solo hasta un total de Lp. 200,000.0.00, con el exclusivo objeto de arbitrase fondos para la terminación de la construcción e instalación del hotel, cuyas hipotecas tendrán preferencia al crédito a favor del Estado.

Artículo 3o:—Como consecuencia de la autorización a que se refiere el artículo anterior, el crédito del Estado por el valor del terreno, donde se construye el hotel, y a que se refiere la cláusula 2a. de la escritura de compra-venta mencionada, gravará con hipoteca el terreno y el edificio, pero subordina a la hipoteca o hipotecas que constituya la Com-

pañía hasta por la suma de Lp. 200,000.0.00,

Artículo 4o.—Las armadas del pago de capital, y los intereses de créditos del Estado, a que se refiere la cláusula 2a. de la escritura de compra-venta empezaran a devengarse tan pronto la Compañía haya empezado a pagar dividendos sobre sus acciones por pequeños que sean; o en todo caso y a más tardar cinco años después del 9 de diciembre de 1924.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, 18 de noviembre de 1924.

(Firmado) *José Manuel García.*—*P. Max. Medina.*—*Eduardo González Orbegoso.*

El señor Presidente.—No estando de acuerdo el dictamen con el proyecto se pone éste en debate.

El señor Noriega.—Desearía saber a cuanto asciende el capital del Sindicato Wiese, dato que debe constar en la escritura de sociedad.

El señor Presidente.—No hay ningún dato sobre el particular.

El señor Noriega.—Es raro, porque de la esencia del contrato es anotar el capital del sindicato.

El señor Franco Echeandía.—Yo le daré al señor Noriega algunos datos, porque se dijo algo en los diarios. El Sindicato se constituyó con un capital de tres millones de soles, pero por la premura del tiempo y por el deseo

de contruir una gran cantidad de departamentos en ese hotel para tenerlos expeditos en la fecha de la celebración del Centenario, ese sindicato ha tenido que hacer un fuerte desembolso para atender al pago de los jornales de obreros que trabajaban día y noche y aún en días feriados; de allí resulta que se ha visto en la precisión de gastar mas de la cantidad indicada. El proyecto que se debate viene a mejorar en algo la situación económica del sindicato en referencia. Mañana para mayor tranquilidad de su señoría, puedo traerle el dato de la escritura social.

El señor Noriega.—Muchas gracias, por las explicaciones que me ha hecho el señor Senador; pero yo no me refiero al capital con que se va a construir el hotel, sino al capital social del sindicato. Wiesse que es cosa muy distinta.

El Luna Iglesias.—Deseo conocer, señor Presidente, el texto de las leyes a que se hace referencia en el proyecto.

El señor Presidente.—Se les va a dar lectura.

El señor Relator leyó:

Ley No. 2513, de 10 de noviembre de 1917.

Artículo 1o.—Ratificase la sesión de terrenos de propiedad del Estado hecha al Concejo Provincial de Lima, por la resolución gubernativa de 21 de junio de 1912.

Artículo 2o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir los fondos necesarios en la expropiación de los inmuebles ubicados en la calle de la «Faltriquera del Dia-

blo», con el objeto de dar a la plaza San Martín forma rectangular; debiendo quedar la cuadra sur de la citada plaza a igual distancia del eje de la avenida Piérola, que la actual cuadra de San Cristóbal del Tren.

Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo contratará, previa licitación, la construcción de un edificio destinado a Hotel en los terrenos de la Plaza Zela, cuya fábrica, instalación y mobiliario importen cuando menos doscientas mil libras peruanas de oro (Lp. 200,000.00) pudiendo conceder plazos equitativos para el pago del valor del terreno y de los derechos de aduana de los materiales de construcción y demás artículos necesarios al funcionamiento a fin de que quede definitivamente terminado e instalado.

Artículo 4o.—El Poder Ejecutivo queda facultado para terminar la apertura de la Avenida Piérola en las cuadras que faltan para su empalme con la Avenida Santa Teresa, invirtiendo los fondos que con tal objeto sean necesarios.

Artículo 5o.—Todas las obras que se ejecuten por el Poder Ejecutivo en virtud de esta ley, serán hechas con la intervención del Concejo Provincial de Lima.

Artículo 6o.—Los propietarios de las casas ubicadas en contorno de la nueva plaza San Martín, y cuyas fachadas tengan frente a ella, deberán reformarlas en el plazo improrrogable de dos años, a partir de enero de 1918, sujetándose a las ordenanzas municipales.

Artículo 7o.—El producto integro que se obtenga de la venta de los terrenos a que se refiere el artículo 3o., se aplicará única y exclusivamente a pagar las expropiaciones de que se ocupa esta ley para la prolongación de la avenida Pierola y el embellecimiento de la plaza San Martín.

Artículo 8o.—Mientras no estén abonados el terreno y los derechos de aduana de que trata el mismo artículo 3o., quedarán hipotecados el referido terreno y su fábrica.

Art. 9o.—Las expropiaciones a que haya lugar para los ensanches de la plaza y de la avenida, se harán conforme a la ley de 23 de octubre de 1903.

Artículo 10.—La Municipalidad de Lima no concederá licencia para edificaciones que de alguna manera afecten el trazo de la avenida central en la sección destinada a comunicar la plaza San Martín con la de Bolognesi; y, en consecuencia, no podrá reclamar indemnización alguna por los edificios que se construyan contraviniendo a esta prohibición.

El señor Luna Iglesias.—Queda aclarada para mí la razón por la cual el Gobierno no ha podido cumplir con el artículo tercero de la ley que acaba de leerse.

El señor Presidente.—Se va a dar lectura a la otra ley.

El señor Luna Iglesias.—Con lo que se ha dicho es suficiente en lo que a mí respecta.

El señor Presidente.—Entonces continúa el debate.

El señor García.—Debo manifestar que las modificaciones que la Comisión ha propuesto, las ha formulado de acuerdo entre el Gobierno y la otra parte contratante.

Y no podría procederse de otro modo ya que esas modificaciones podrían ser desaprobadas por una de las partes. La Comisión, como dice el Dictamen, al proponer el proyecto sustitutorio, no ha tenido otro objeto que hacer más viable el fin que se persigue, cual es la constitución de fondos con la que debe llevarse a cabo la terminación del hotel. Ahora los señores Senadores podrán formarse un concepto cabal del asunto y hacer las observaciones que estimen convenientes.

El señor Luna Iglesias.—Yo pido al señor Senador que me diga si el crédito que se solicita se reduce simplemente a la cantidad necesaria para terminar la construcción del hotel, o comprende además lo que se lleva gastado hasta hoy.

El señor García.—Dice terminantemente uno de los artículos del proyecto que la Compañía podrá hacer una emisión en bonos o contraer obligaciones hipotecarias hasta por la suma de Lp. 200.000.0.00 con el exclusivo objeto de terminar la obra, no pudiendo pasar el valor del crédito de esa cantidad.

El señor Luna Iglesias.—De tal manera que el crédito es solo para atender a la terminación del hotel?

El señor García.—Nada más que para eso, señor Senador.

El señor Noriega.—Sin que sea mi intención observar esta ley, porque creo que es necesaria y debemos suponer que el Gobierno ha tomado todas las disposiciones convenientes para resguardar los intereses del Fisco, deseo que después de aprobada porque seguramente va a serlo así, se pida, al Ministerio respectivo el envío de los documentos relacionados con la formación del Sindicato Wiese y de la Sociedad encargada de construir el hotel. Son datos indispensables para comprobar la capacidad financiera de ambas entidades y para juzgar también respecto de la garantía que pueda prestar el hotel respecto a la segunda hipoteca en que vendría a comprometerse el crédito del Estado.

El señor Presidente.—Se atenderá la solicitud del señor Senador.

El señor Rada y Gamio.—Yo me creo obligado no solo a prestar mi voto aprobatorio al proyecto con las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda, sino que debo aprovechar de esta oportunidad para tributar mi más caluroso aplauso al gobierno y muy particularmente al insigne hombre que lo preside.

Es verdaderamente halagador, señor Presidente, que estuviera reservado al régimen inaugurado el 4 de julio de 1919, el sustentar no un programa pomposo como los que hemos estado acostumbrados a ver durante cien años de vida independiente, sino un contrato que viene acompañado de la ejecución de la obra a que se refiere, como sucede en el caso actual. Es, pues, un deber mío aprovechar de esta ocasión para

enviar ese voto de caluroso aplauso a nombre del pueblo de Lima, por el cargo edilicio que ejerzo.

En cuanto a las modificaciones que la Comisión ha introducido no hacen sino facilitar la ejecución del proyecto, y a la vez permitir que el Gobierno tenga tiempo para pronunciarse favorablemente. Este, según el primitivo contrato, debería haber sido pagado preferentemente del terreno de la plaza Zela y la Avenida Nicolás de Piérola. Ahora en esta cantidad de 200,000 libras va a tener preferencia la Compañía, para con la emisión de bonos o cédulas hipotecarias atender a la terminación del edificio e instalación del hotel en referencia.

No se trata, pues, sino de una nueva facilidad que el Gobierno, con criterio práctico y moderno quiere dar a la Compañía del hotel para que lo termine lo más pronto posible.

Vá pues, unido al voto aprobatorio que voy a emitir, mi más caluroso aplauso.

El señor Cornejo.—Señor Presidente. Como fundamento de mi voto voy a enunciar el concepto que me merece el proyecto en discusión. Concebido el proyecto de construcción de un gran hotel y mandado a ejecutar por la ley respectiva no pudo llevarse a cabo hasta que el actual mandatario encontró una fórmula práctica y viable que permitiera su realización. El Sindicato Wiese tomó la opción para adquirir los terrenos con la obligación de construir el hotel por un precio no menor de doscientas mil libras. El hotel se ha construido con sujeción a la ley y el inventario de

su capital consta de instrumento público inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.

El Sindicato, cumpliendo su compromiso, ha ejecutado la obra, como podemos constatarlo por simple visión del edificio, que está en vías de terminarse; pero encuentra ahora la Compañía que el capital con que se constituyó no ha bastado para terminar la obra y busca recursos mediante la emisión de bonos o cédulas hipotecarias que aumenten su capacidad financiera y le permita dar cima a su propósito. La emisión de bonos, la constitución de hipotecas, en garantía de un préstamo, es una operación que está dentro de las facultades de toda entidad jurídica.

El Código de Comercio autoriza a todas las compañías para que puedan realizar esta operación; el control de esta clase de operaciones está en la propia capacidad financiera de la entidad que las realiza y en el interés de los que con ella contratan. De manera que las modificaciones propuestas en el proyecto consisten única y exclusivamente en que el Estado como vendedor del terreno pospone su derecho al de hipoteca que pueden adquirir los que prestan dinero para la terminación del edificio. La modificación es pues de poca trascendencia y dado el valor real y efectivo que tiene el edificio, que va a servir de respaldo a las operaciones que se propone llevar a cabo la compañía, que, como muy bien dice la Comisión dictaminadora, no puede pedir un crédito que vaya mas allá de 240.000 libras, no se compromete en nada el interés del Es-

tado al subordinar su expectativa de pago a la constitución de la primera hipoteca del edificio mismo. Se va a constituir una hipoteca de 240,000 libras de las cuales 200,000 corresponden a los prestatarios o impulsores del negocio y cuarenta mil al Estado que subordina su derecho y aplaza el pago al término de cinco años. Contemplado este proyecto bajo esa faz merece mi aprobación y emito este concepto como fundamento de mi voto.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido y puesto al voto el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, resultó desechado.

En seguida, sucesivamente y sin debate se aprobaron los artículos de que consta el proyecto sustitutorio propuesto por la Comisión de Hacienda.

El señor Cáceres.—Señor Presidente. Parece que en uno de los artículos que acaban de aprobarse se determina el número de metros cuadrados que comprende el area superficial que se vende a la Compañía, pero no se fija su precio. Yo entiendo que la Comisión, haya querido referirse al valor del terreno que se considera en la escritura de compra venta.

El señor García.—El artículo 30 del proyecto se refiere a la cláusula 2 del contrato en que se consigna el crédito de Estado de 40.000 libras.

El señor Pardo Figueroa.—Dada la importancia del proyecto, pido que se pase a la Colegisladora sin esperar la aprobación del acta.

El señor Presidente.—Los señores que acuerden el pedido se servirán manifestarlo. (Votación) Acordado.

Partida en el Presupuesto para la construcción de una plaza de abastos en la ciudad de Candarave capital de la provincia de Tarata

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Consígnese en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la partida de Lp. 200.0 00, destinada a la construcción de una plaza de abastos en la ciudad de Candarave, capital de la provincia de Tarata, del departamento de Tacna.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Comisiones de Obras Públicas
Principal de Presupuesto

Señor:

Viene en revisión de la Cámara de Diputados el proyecto en virtud del cual se manda consignar una partida de doscientas libras peruanas en el Presupuesto de la República, con destino a la construcción de una plaza de abastos en Candarave, capital de la provincia de Tarata.

Vuestras Comisiones están de acuerdo con lo opinado por las correspondientes de la Colegisladora, por lo que, haciendo suyos los fundamentos por ellas emitidos, son de parecer que prestéis vuestra aprobación al proyecto referido.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 8 de enero de 1924.

Francisco L. Alvarino.—Antonio Castro.—Lauro A. Curletti.—J. R. Pizarro.—C. de Piérola.—M. D. González.—E. de la Piedra.

Sin debate se aprobó el proyecto materia del anterior dictámen.

Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

Por la Redacción

JOSÉ MANUEL CALLE.

32a. sesión del Jueves 20 de Noviembre de 1924.

Presidencia del señor Guillermo Rey.

Abierta la sesión a las 5 y 20 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Bedoya, Cáceres Castro, Caverro, Curletti, Chueca, Fernández, Franco Echandía, García, Fernández, González Orbegozo, Landázuri, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Noriega, Palacio, Rada y Gamio; del Prado y González, Miguel D., Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.